

ción de la Orden ministerial previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**23041**

*ORDEN de 15 de julio de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bélgida, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bélgida, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bélgida, provincia de Valencia, por el que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada del camino de Benigánim.—Primer tramo: Anchura legal, 10 metros; segundo tramo: Anchura legal, 10,2 metros.

Colada del camino de La Solana.—Anchura legal, 10 metros.

Colada del camino del Palomar.—Anchura legal, 8 metros.

Colada de La Plana.—Anchura legal, 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 31 de julio de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**23042**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «II Demostración Internacional de Desbroce de Monte Bajo con Equipos Mecánicos».*

Diversas causas socioeconómicas, que han modificado tanto la distribución de población agrícola como la estructura productiva del país, han facilitado la invasión de grandes áreas por plantas arbustivas de bajísimo o casi nulo aprovechamiento, tanto agropecuario como forestal.

Otras tierras se encuentran ocupadas de antiguo por masas arbustivas compactas que no podrían ser económicamente puestas en cultivo sin medios mecánicos adecuados.

El desarrollo de maquinaria específica para estas labores permite hoy en día el despeje de estos suelos con costes moderados, permitiendo ensanchar nuestras áreas agrarias útiles con vistas fundamentalmente a implantación de pastos y praderas o repoblaciones forestales.

Para divulgar entre agricultores y ganaderos, selvicultores y técnicos el conocimiento y utilización de estas máquinas, la Dirección General de la Producción Agraria convoca la «II Demostración Internacional de Desbroce de Monte Bajo con Equipos Mecánicos», que se celebrará el próximo día 27 de octubre en la finca «El Rosarito», del término municipal de Oropesa (Toledo).

Se pretende con esta demostración dar a conocer a los agricultores, ganaderos y técnicos las máquinas y sistemas existentes en el mercado para tal fin, así como comprobar sus rendimientos, características y formas de aplicación.

La inscripción como participante a esta demostración deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentar cualquier máquina o aparato, tanto comercializados como prototipos o experimentales, que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones de desbroce de matorral y subsiguientes de preparación del suelo para su puesta en cultivo.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

4.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, en su caso, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo concederá a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado una subvención en concepto de «compensación de transporte» por los gastos ocasionados por la participación de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración.

5.ª Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 17 de octubre.

6.ª El material que haya de ser importado al único fin de la demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.ª La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 8 de septiembre de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**23043**

*ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas que se indican, para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia de la autorización del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue concedida por Orden de 12 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de noviembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 13 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/63, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

«Antonio Ferrero, S. A.», calle de Colón, número 41, Valencia.

«Comercial Textil Avellaneda», calle Juan Sebastián Elcano, números 9 y 11, Mataró.

«Manufacturas Orve», calle Real, 246-248-252, Mataró.

«Textil Torrent, S. A.», ronda San Pedro, 11, ático, 2.º, Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23044**

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gillette Española, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), ampliada por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), en el sentido de rectificar una partida arancelaria.

Ilmo. Sr.: La firma «Gillette Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), ampliada por orden de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), para la importación de materias primas y piezas y la exportación de cabezales y máquinas de afeitar, solicita su modificación, en el sentido de rectificar una partida arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gillette Española, S. A.», con domicilio en carretera Alcalá, kilómetro 9,600, Sevilla, por Orden ministerial de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), ampliada por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), en el sentido de aplicar a las «tapas de plástico para ensamble de las hojas de afeitar, con peso neto unitario de 0,32290 gramos», y a las «plataformas de plástico para ensamble de las hojas de afeitar, con peso neto unitario de 0,82345 gramos», la partida arancelaria 39.07.B-3, en vez de la fijada en el apartado primero de la Orden de 20 de junio de 1975 (82.11.C).

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) y ampliación posterior, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23045**

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se proroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas que se indican, para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden de 17 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril), prorrogado hasta el 29 de abril de 1977,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 29 de abril de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 17 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril), prorrogado hasta el 29 de abril de 1977, para importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

«Arturo Montequi Izquierdo, S. A.», Miguel Iscar, 5 y 7, Valladolid.

«Juan Fontbona, S. A.», Aragón, 60, Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23046**

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Alconza, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Alconza, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), prorrogado por Ordenes comunicadas de 19 de junio de 1967 y 3 de junio de 1972,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de junio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Alconza, S. A.», por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), prorrogado por Ordenes comunicadas de 19 de junio de 1967 y 3 de junio de 1972, para la importación de chapa magnética, hilos esmaltados de cobre, pletinas aisladas de cobre y cartón aislante, y la exportación de motores y alternadores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**23047**

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de septiembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	84,430	84,690
1 dólar canadiense .....	78,595	78,922
1 franco francés .....	17,120	17,191
1 libra esterlina .....	147,009	147,800
1 franco suizo .....	35,403	35,587
100 francos belgas .....	235,148	236,531
1 marco alemán .....	36,270	36,460
100 liras italianas .....	9,547	9,587
1 florín holandés .....	34,240	34,415
1 corona sueca .....	17,373	17,463
1 corona danesa .....	13,653	13,717
1 corona noruega .....	15,383	15,459
1 marco finlandés .....	20,237	20,348
100 chelines austriacos .....	509,074	513,739
100 escudos portugueses .....	207,546	209,732
100 yens japoneses .....	31,596	31,753

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.